



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA GUÍA DE AUDITORÍA Y EL INFORME DE AUDITORÍA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA RESPECTO DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DE LOS RÉGIMENES CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 100 de 1993, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 ley 1122 del 2007, artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, ley 1751 de 2015, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, y demás disposiciones concordantes;

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, el artículo 49 ídem prevé que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como ejercer su vigilancia y control, funciones que son reiteradas en el artículo 365 al referirse a la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.
2. Que según artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.
3. Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 con relación a las competencias en el ámbito municipal del sector salud, establece como función de dirección la de: "*Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción*".
4. Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 creó el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí el cual está en cabeza de la Superintendencia, así mismo, el artículo 39 ídem señaló que corresponde a ésta fijar las políticas de Inspección, Vigilancia y Control del SGSSS, por tanto, las autoridades administrativas del sector salud en sus diferentes niveles deben conformar un engranaje en sus funciones y competencias a efectos de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con los lineamientos dados por la Superintendencia.
5. Que la Ley 1438 de 2011 a través de su artículo 29 prevé en lo relativo al régimen subsidiado: "*(...) Los Entes Territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*"
6. Que según lo expuesto en el artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", establece con relación al régimen subsidiado que: "*Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes.*"



7. Que según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.
8. Que la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Circular Externa N°000001 del 9 de enero de 2020, imparte instrucciones para el ejercicio de las funciones inspección, vigilancia y control a nivel territorial respecto de las Entidades Promotoras de Salud, estableciendo por medio de dicho acto administrativo la obligatoriedad en la adopción e implementación por parte de las entidades territoriales de la Guía de Auditoría y el Informe de Auditoría, que orientan el ejercicio de las competencias de manera uniforme, conjunta y articulada, sirviendo de base para la adopción de medidas, previo análisis, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
9. Que la Circular Externa N°000001 del 9 de enero de 2020, establece como deberes de las entidades territoriales los siguientes:
  1. *Aplicar la guía de auditoría establecida por la Superintendencia Nacional de Salud como instrumento para cumplir con las funciones de inspección y vigilancia respecto de las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes contributivo y subsidiado que operen en su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de los demás asuntos sobre los cuales las entidades territoriales consideren necesario ejercer sus funciones.*
  2. *Llevar a cabo la auditoría siguiendo para efecto la Guía de Auditoría por cada Empresa Promotora de Salud que opere en su jurisdicción, conforme a la estructura definida por la Superintendencia Nacional de Salud, diligenciando la totalidad de los ítems que lo componen. Cuando una empresa promotora de salud administre los dos regímenes, la auditoría se realizará por separado por cada régimen.*
  3. *Remitir el Informe de Auditoría, dentro de los plazos establecidos en esta circular, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la Superintendencia Nacional de Salud en la página web.*
  4. *Abstenerse de modificar la estructura y contenidos de la Guía de Auditoría.*
  5. *Recolectar las evidencias que sirven de sustento de los hechos y hallazgos evidenciados en el desarrollo de la auditoría y adjuntarlas para cada criterio en el Informe de Auditoría. La evidencia deberá corresponder exclusivamente a los hechos cuyo cumplimiento se pretende verificar probar y será cargada para cada criterio en forma ordenada, lógica, legible y clara, de manera que sea congruente con las situaciones identificadas. No se deben cargar o acumular evidencias que no correspondan a cada criterio y elemento a auditar.*
  6. *Valorar las evidencias de acuerdo con la normatividad vigente aplicable a cada criterio a auditar, de manera que los hallazgos respondan a la realidad de la institución objeto de auditoría.*
  7. *Firmar digitalmente por parte del representante legal de la entidad territorial el Informe de Auditoría remitida a la Superintendencia Nacional de Salud, para la cual se observarán las pautas dadas en el Capítulo Primero denominada "SEGURIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD QUE REQUIEREN FIRMA DIGITAL" del Título Primera "DISPOSICIONES GENERALES" de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud o aquella que la modifique o sustituya. (Circular Externa No. 047 de noviembre 30 de 2007).*
  8. *Realizar las aclaraciones y correcciones solicitadas por el departamento en el aplicativo con el objeto de que la información de las auditorías sea remitida a la Superintendencia Nacional de Salud en condiciones de calidad y oportunidad.*

DECRETO N°: 097  
FECHA: 13 DE MAYO DE 2022



10. Que, en virtud de lo anterior, mediante el presente decreto se procederá a adoptar e implementar la Guía de Auditoría "Inspección y Vigilancia del Aseguramiento y Prestación por parte de las Entidades Territoriales" de la Superintendencia Nacional de Salud consagrada en la Circular Externa N°000001 del 9 de enero 2020, respecto de las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado que operan en el municipio de Sabaneta.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo y ámbito de aplicación.** Adoptar e implementar la Guía de Auditoría contenida en la Circular Externa N° 000001 del 9 de enero de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado que operan en el municipio de Sabaneta.

El objetivo del proceso de auditoría es vigilar y hacer seguimiento permanente a las entidades promotoras de salud para que cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. La vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de Prestación de Servicios, Prestación de Servicios de Promoción y Prevención, Información a cargo de las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, así como también los demás procesos sobre los cuales el municipio considere necesarios.

**ARTICULO SEGUNDO. Lugar de ejecución.** El municipio de Sabaneta realizará a través de la Secretaría de Salud municipal la auditoría en las oficinas de las sedes principales de las entidades promotoras de los regímenes contributivo y subsidiado que operan en el municipio. Según instrucciones impartidas en la Circular Externa N°000001 del 9 de enero de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTICULO TERCERO.** Designar a la Secretaría de Salud las funciones y el ejercicio de la auditoría respecto de las entidades promotoras de los regímenes contributivo y subsidiado del municipio de Sabaneta.

**ARTICULO CUARTO.** El equipo auditor para la realización de las auditorias de que trata el presente acto administrativo estará integrado por:

- Un profesional del área de la Salud.
- Un profesional del área de la Salud, especialista en gerencia en servicios de salud.
- Un profesional del área de la Salud, especialista en auditoría en salud.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, comunicación y publicación.

Dada en Sabaneta, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**  
ALCALDE MUNICIPAL

Acción	Responsable	Cargo	Firma
Proyectó	Nasly Escalante Rincón	Abogada contratista	
Revisó	John Jairo Estrada Mesa	Secretario de Salud	
Revisó	Sara Velez Trujillo	Asesora Jurídica	
Aprobó	Juan Pablo Arroyave Roman.	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	